

Aut. Ramon Castrojos  
Fernando Mayforena

Correo  
06/01/2021

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-0348/2020  
Bitácora: 26/IP-0093/11/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD069  
Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

*Jesus Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett*  
*OS/Enero/2021. Recibi Oficio y carta*

**IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**  
**C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.**  
**Representante Legal**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**El Crestón**" promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 219 barrenos de los cuales (209 barrenos a diamante) y (10 circulación inversa) con su planillas de 6mx10m que ocupa una superficie de 1.314 has, la apertura de 7 socavones cada uno de (2.5 m de alto X 2.5 m de ancho X 40 m de longitud) ocupando una superficie total de 0.105 has que incluye la apertura y el depósito de material extraído; la rehabilitación de 6.48 has y 8,693.275 m de caminos nuevos con un ancho de 3.5 m ocupando una superficie de 3.042 has; así como dos patios de maniobras de 200 m<sup>2</sup> cada uno, siendo una superficie total de 4.5016 has, de una superficie afectar de 47.75 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 17.5 km para llegar al área del proyecto "El Crestón" Municipio de Suaqui Grande, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 12 de Noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**El Crestón**" promovido por la empresa **MR BONANZA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**El Crestón**" en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/041/20 publicado el 12 de noviembre del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta se presenta escritura No 17,640 Vol. No. 186 de fecha 09 de marzo del 2018, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett** por parte de la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** ante el notario público No.11,



Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"El Crestón"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"El Crestón"**, consiste en la exploración minera directa través de 219 barrenos de los cuales (209 barrenos a diamante) y (10 circulación inversa) con su planillas de 6mx10m que ocupa una superficie de 1.314 has, la apertura de 7 socavones cada uno de (2.5 m de alto X 2.5 m de ancho X 40 m de longitud) ocupando una superficie total de 0.105 has que incluye la apertura y el depósito de material extraído; la rehabilitación de 6.48 has y 8,693.275 m de caminos nuevos con un ancho de 3.5 m ocupando una superficie de 3.042 has; así como dos patios de maniobras de 200 m<sup>2</sup> cada uno, siendo una superficie total de 4.5016 has, de una superficie afectar de 47.75 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 17.5 km para llegar al área del proyecto **"El Crestón"** Municipio de Suaqui Grande, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

**Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "El Crestón".**

Obra	Superficie por afectar	Límite máximo de superficie por afectar por ha según NOM-120-SEMARNAT-2011,
219 planillas de barrenación de 6X10, requiriéndose una superficie de 13,140.00 m <sup>2</sup>	275.18 m <sup>2</sup> /ha	720 m <sup>2</sup> /ha
Caminos a aperturar de hasta 3.5 metros de ancho promedio y una longitud de 13,616 m, afectando una superficie de 85,025.50 m <sup>2</sup>	637.20 m <sup>2</sup> /ha	750 m <sup>2</sup> /ha
Dos patios de maniobras de 200 m <sup>2</sup> cada uno	200 m <sup>2</sup> /ha	300 m <sup>2</sup> /ha
7 socavones requieren una superficie total de 1,050.00 m <sup>2</sup> incluyendo área de apertura y depósito de material extraído	21.99 m <sup>2</sup> /ha	150 m <sup>2</sup> /ha
Afectación máxima por hectárea	1,134.38 m <sup>2</sup> /ha	2500 m <sup>2</sup> /ha

IV. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue



efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto “**El Crestón**” el programa de trabajo contempla **36 meses**, algunos sitios de los barrenos ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	CUATRIMESTRE												Abandono			
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Planeación y diseño																
Permisos																
Preparación del sitio																
Contractos de servicio y personal																
Rescate y reubicación de flora y fauna (de requerirse)																
Desmontes y despalmes del terreno																
Construcción																
Rehabilitación de caminos																
Construcción de caminos																
Construcción de planillas para barrenación																
Construcción de cárcamos impermeabilizados																
Operación y mantenimiento																
Estudios de geoquímica																
Barrenación y socavones																
Análisis de información																
Mantenimiento de caminos																
En caso de abandono																
Limpieza de planillas y áreas de trabajo																
Sellado de barrenos																
Suavización y escarificación del terreno afectado																
Reforestación de accesos y planillas/ o áreas vecinas																

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración



forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VII.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**VIII.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe

preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. para el desarrollo del proyecto "El Crestón" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 219 barrenos de los cuales (209 barrenos a diamante) y (10 circulación inversa) con su planillas de 6mX10m que ocupa una superficie de 1.314 has, la apertura de 7 socavones cada uno de (2.5 m de alto X 2.5 m de ancho X 40 m de longitud) ocupando una superficie total de 0.105 has que incluye la apertura y el depósito de material extraído; la rehabilitación de 6.48 has y 8,693.275 m de caminos nuevos con un ancho de 3.5 m ocupando una superficie de 3.042 has; así como dos patios de maniobras de 200 m<sup>2</sup> cada uno, siendo una superficie total de 4.5016 has, de una superficie afectar de 47.75 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 17.5 km para llegar al área del proyecto "El Crestón" Municipio de Suaqui Grande, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

**El proyecto "El Crestón" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante, así como la apertura de socavones (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), La localización de las actividades de exploración del proyecto "El Crestón" se encuentra en la tabla No. 1 del Estudio Informe preventivo:**

VERTICE	UTM WGS84 R12		VERTICE	UTM WGS84 R12	
	X	Y		X	Y
1	592705.4250	3150723.2080	9	599705.5740	3140376.4941
2	598703.4250	3150723.2080	10	599115.0679	3140376.4941
3	598703.4250	3147466.5325	11	599115.0679	3140223.6741
4	602181.5111	3147466.5325	12	597705.5779	3140223.6741
5	602181.5111	3141466.5325	13	597705.5779	3141723.6741
6	600681.5111	3141466.5325	14	594705.5779	3141723.6741
7	600681.5111	3141687.3799	15	594705.5779	3143223.6741
8	599705.5740	3141687.3799	16	592705.4250	3143223.6741

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "El Crestón" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "El Crestón" se llevará a cabo en un periodo de **36 meses, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: DS-SG-UGA-0348/2020  
Bitácora: 26/IP-0093/11/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD069  
Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**El Crestón**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma en el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVW